

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2019-00155-00**

REFERENCIA:	VERBAL – DIVISORIO VENTA DE BIEN COMÚN
DEMANDANTE:	JOSE ARIEL CUEVAS LÓPEZ
DEMANDADA:	ADRIANA YULIETH AGUILAR GARCIA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En solicitud que precede¹ se pide requerir al secuestre para que permita el acceso o exposición del objeto de la almoneda.

Al respecto, se observa que no hay norma expresa que imponga al secuestre tal cometido. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 50 y 52 del CGP, por la función que ejerce el secuestre como depositario del inmueble bajo su cargo, debe velar por su cuidado y colaborar para la enajenación a través de la subasta pública, so pena de ser relevado.

Además, se requerirá al secuestre relevado para que rinda cuentas de su gestión hasta el momento de la entrega al secuestre designado MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. Y a la copropietaria y arrendatarios para que cumplan con la entrega de los frutos respectivos.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la sociedad DMH SERVICIOS E INGENIERIAS S.A.S., que en el término de cinco días (5) días rinda informe de cuentas de su gestión hasta el momento de la entrega a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

SEGUNDO. – REQUERIR a las secuestres relevada (DMH SERVICIOS E INGENIERIAS S.A.S.) y designada relevante (MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.) para que en lo sucesivo colaboren con lo pertinente para la enajenación del objeto de custodia so pena de ser excluido por administración negligente.

TERCERO. - REQUERIR a la copropietaria y arrendatarios para que en lo sucesivo entreguen los frutos civiles por conceptos de arrendamiento de los bienes inmuebles que hacen parte del objeto de este litigio, al secuestre designado MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., y proceda, en la forma

¹ [74] e.e.

indicada en el artículo 595 del CGP. Adviértaseles de las sanciones de arresto y multa consagradas en el artículo 44 del CGP que pueden imponérseles de no cumplir la orden judicial, sin perjuicio de las eventuales consecuencias penales que pudieren representar el desconocimiento de las órdenes del despacho.

03

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

RAD: 760013103003-2019-00155-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a0ec848e4eb42cc28e17b52c3831984beafe79fa3f5e77664a81bc074c0391**

Documento generado en 24/08/2023 04:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>